

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES II BIS Y VIII BIS AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 254

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III, VII y VIII del artículo 58, y se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 5 y las fracciones II Bis y VIII Bis al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XXII. ...

XXII Bis. Justicia adaptada a las infancias y adolescencias: Aquella que garantiza el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso, centrada en el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.

XXIII. a XL. ...

Artículo 58. ...

...

I. y II. ...

II Bis. Establecer las acciones necesarias para que, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales en la materia, niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la justicia en el marco de la justicia adaptada a las infancias y adolescencias.

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo formatos accesibles, apoyos ordinarios o extraordinarios, atendiendo a su edad, nivel de madurez y discapacidad según sea el caso.

IV. a VI. ...

VII. Garantizar el derecho de audiencia de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos a los que sean sometidos, cuidando que las decisiones que se emitan sobre sus derechos estén construidas garantizando el pleno acceso a la impartición de justicia sin dañar o poner en riesgo su integridad y desarrollo; basando en los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación, debiendo tener en cuenta el nivel de madurez y entendimiento de la niña, el niño y adolescente, así como las circunstancias del caso.

VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de esta, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica que les revictimice y atente contra su dignidad; por lo que se deberá considerar hacer uso de la testimonial única y la prueba anticipada; así como, la adecuación del lenguaje al contexto de las infancias y el empleo de materiales de apoyo sustentado en métodos psicológicos y didácticos acordes con sus características cognitivas y emocionales.

En todo momento, se deberá mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir negativamente en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; así como recibir acompañamiento de especialistas en psicología, pedagogía y trabajo social.

VIII Bis. Deberán habilitar salas de espera que propicien un ambiente tranquilo; así como adecuar salas de enjuiciamiento o de escucha; contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal; establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias.

IX. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. María Isabel Sánchez Holguín.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de abril de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputada Martha Amalia Moya Bastón y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Convención por los Derechos de los Niños (CDN) de la que México es firmante establece la obligación de los Estados para brindar protección a las niñas, los niños y adolescentes. No obstante, a pesar de la regulación, existen aún contextos en los que el propio Estado, sus instituciones y agentes incumplen con dicho sistema de protección y acceso a la justicia, dicho contexto se da cuando "... cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del o la profesional o funcionarios de las mismas que comete abuso o negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos de la Infancia".

Sabemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el sistema convencional en materia de derechos humanos del cual nuestro país es parte, establece una serie de disposiciones que garantiza a las infancias el goce de dichos derechos, entre los que destaca aquel que tiene que ver con el acceso a la justicia. Sabemos también que los sistemas jurisdiccionales han sido diseñados por y para personas adultas, por lo que no toman en cuenta a cabalidad una serie de factores que de manera intrínseca caracterizan la capacidades de las poblaciones infantiles que obviamente las diferencian de las personas adultas; a saber: "edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez; lo que obliga a realizar los ajustes razonables en su participación en los procedimientos jurisdiccionales, así como a adaptar la justicia a las condiciones particulares de este grupo que por sus características se considera vulnerable."

Ejemplo de ello lo constituyen los casos en los que niñas y niños son instrumentalizados como consecuencia de las disputas que se dan en materia familiar durante los procesos de separación de las parejas, sin considerar que ellas y ellos son víctimas directas de una diversidad de estrategias jurídicas que tienen como objetivo anular al cónyuge utilizando a las hijas y a los hijos para afectar primordialmente a las madres de éstos (violencia vicaria). El inconveniente observado bajo esta perspectiva, "cuando este pretende ser trasladado al ámbito jurídico, el primer efecto será que las niñas y los niños no accederán a la justicia como víctimas, aunque los actos violentos hayan recaído sobre sus personas."

“Existen muchos estudios sobre los efectos de la violencia familiar. Sin el ánimo de ser exhaustivos, es necesario recordar que el impacto que tienen las violencias en los niños, niñas y adolescentes dependerá de diversos factores, uno de los más importantes es la edad, debido principalmente a la posibilidad de verbalizar sus pensamientos, lo cual está ligado directamente al estado de desarrollo. Otro factor que está ligado a la edad es el desarrollo del cerebro, Teicher y Cols. (2003) plantean que los altos niveles de estrés temprano afectan el desarrollo cortical, principalmente en la maduración prefrontal, esta parte del cerebro está encargada primordialmente en el control de impulsos. La autoestima y el autoconcepto se ve dañado en los niños y niñas que sufren violencias familiares, al observar la realidad y no comprenderla completamente llegan a creer que ellos son la razón del conflicto, siendo así cómo se llenan de sentimientos de culpa, el sentimiento de inutilidad también es común y con sintomatología ansiosa y depresiva, llevándolos al aislamiento, principalmente detectado en el entorno escolar.”

La falta de acceso a la justicia actúa de manera sistemática revictimizando a niñas, niños y adolescentes, colocándoles en situaciones de riesgo, invalidando sus dichos, estigmatizándolos y sobreponiendo los intereses de los adultos por encima de sus derechos, lo que por ende lo condena a ser mero objeto de protección asistencial y no un sujeto de derechos en nuestra sociedad.

Ser sujeto de derechos implica reconocerles, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, “como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.”

Entonces, el sistema debe en todo momento asumir que resulta violatoria la participación de niñas, niños y adolescentes en procesos jurisdiccionales o administrativos que omitan el contexto y las condiciones de trato diferenciado y especializado a los que deben tener acceso como sujeto de derecho. Es así que “si los sistemas judiciales estuvieran mejor adaptados a la infancia, los niños estarían mejor protegidos, podrían participar de manera más efectiva, y se mejoraría, a la vez, el funcionamiento de la justicia”.

El sistema de protección debe ser amplio, abarcando la totalidad de los derechos que pudieran ser afectados, por lo que debe estar sustentada en una valoración integral, que corresponda a su interés superior, asumiéndoles como sujetos de derechos, sin que ello implique que deban ser tratados como adultos pequeños, por lo que “cada decisión judicial y cada política pública que implique los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe considerar en forma transversal, y por encima de cualquier otra consideración, el interés superior de la infancia.”

En el 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la versión actualizada del Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, en él expone, así lo establece el documento, las consideraciones fundamentales en torno a la justicia adaptada, a efecto de que las autoridades jurisdiccionales deben asegurar que los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con motivo de un proceso sean respetados según sus características particulares.

El Protocolo refiere que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que “las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar en los casos que comprenden a Niñas, Niños y Adolescentes parten de su especial vulnerabilidad a violaciones de derechos humanos. Esto, además, está determinado por distintos factores como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros. Por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas.”

Ello implica que el sistema jurisdiccional debe adaptarse a efecto de brindar una justicia accesible y apropiada para la infancia y la adolescencia; en la consecución de dicho objetivo, como ya fue expuesto con anterioridad, se requiere

considerar el “interés superior de la niñez o infancia y el derecho de participación, con base en sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión, sin discriminación alguna.”

El debido proceso como sustento del sistema jurisdiccional son aplicables sin menos cabo a todas las personas, no obstante, para el caso de Niñas, Niños y Adolescentes, este debe tomar medidas específicas, a efecto de asegurar su acceso en condiciones de igualdad.

Según el Protocolo, la justicia adaptada implica una adecuación tanto en los “aspectos materiales, como en los aspectos procesales e interpretativos dentro de los procesos en que participen Niñas, Niños y Adolescentes. Sin pretender exhaustividad, el aspecto material amerita modificaciones en los espacios de tránsito; habilitar salas de espera para que no resulten atemorizantes ni abrumadoras; adecuar salas de enjuiciamiento o de escucha; contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal; establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias, etcétera.”

Desde el enfoque procesal, el Protocolo observa la necesidad de “ponderar aspectos formales de los procedimientos para evitar la revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes participantes, como lograr una testimonial u opinión única; flexibilizar requisitos procesales; desahogar pruebas anticipadas, y establecer ciertos límites al principio de contradicción, entre otros.”

Asegurar los derechos sustantivos y procesales de Niñas, Niños y Adolescentes es el objetivo que persigue la justicia adaptada, para ello pone particular énfasis en la atención de un conjunto de características relacionadas a su nivel de madurez y comprensión particular, así como a las peculiaridades del contexto específico.

“El Consejo de Europa ha definido la Justicia adaptada como: “[...] sistemas de justicia que garantizan el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios [de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación] y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso. En particular, se refiere a una justicia accesible, adaptada a la edad, rápida, diligente, adaptada y centrada en las necesidades y en los derechos del niño, respetuosa con los derechos del niño, incluyendo los derechos sobre garantías procesales, el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto que reforma la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México:

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primer Infancia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en las Comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la "LXI" del Estado de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

3.- El día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura entregaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y al Presidente de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, respectivamente.

4.- Los Secretarios Técnicos de la Comisión Legislativa y de la Comisión Especial, en cumplimiento de sus funciones hicieron llegar copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.

5.- El día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y el día siete de marzo del año en curso, celebraron reunión de dictamen.

6.- Por lo tanto, resulta procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina y estamos de acuerdo en la justicia adaptada a las infancias y adolescencias sea aquella que garantiza el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso, centrada en el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.

En tal sentido, se reforman las fracciones III, VII y VIII del artículo 58, y se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 5 y las fracciones II Bis y VIII Bis al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, con la Iniciativa, que la Convención por los Derechos de los Niños (CDN) de la que México es firmante establece la obligación de los Estados para brindar protección a las niñas, los niños y adolescentes. No obstante, a pesar de la regulación, existen aún contextos en los que el propio Estado, sus instituciones y agentes incumplen con dicho sistema de protección y acceso a la justicia.

Apreciamos, también, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el sistema convencional en materia de derechos humanos del cual nuestro país es parte, establece una serie de disposiciones que garantiza a las infancias el goce de dichos derechos, entre los que destaca aquel que tiene que ver con el acceso a la justicia.

Resaltamos que los sistemas jurisdiccionales han sido diseñados por y para personas adultas, por lo que no toman en cuenta a cabalidad una serie de factores que de manera intrínseca caracterizan la capacidades de las poblaciones infantiles que obviamente las diferencian de las personas adultas; a saber: “edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez; lo que obliga a realizar los ajustes razonables en su participación en los procedimientos jurisdiccionales, así como a adaptar la justicia a las condiciones particulares de este grupo que por sus características se considera vulnerable”, como se afirma en la Iniciativa.

Resaltamos como ejemplo de ello, los casos en los que niñas y niños son instrumentalizados como consecuencia de las disputas que se dan en materia familiar durante los procesos de separación de las parejas, sin considerar que ellas y ellos son víctimas directas de una diversidad de estrategias jurídicas que tienen como objetivo anular al cónyuge utilizando a las hijas y a los hijos para afectar primordialmente a las madres de éstos (violencia vicaria), como se precisa en la Iniciativa.

En efecto, “Existen muchos estudios sobre los efectos de la violencia familiar. Sin el ánimo de ser exhaustivos, es necesario recordar que el impacto que tienen las violencias en los niños, niñas y adolescentes dependerá de diversos factores, uno de los más importantes es la edad, debido principalmente a la posibilidad de verbalizar sus pensamientos, lo cual está ligado directamente al estado de desarrollo. Otro factor que está ligado a la edad es el desarrollo del cerebro, Teicher y Cols. (2003) plantean que los altos niveles de estrés temprano afectan el desarrollo cortical, principalmente en la maduración prefrontal, esta parte del cerebro está encargada primordialmente en el control de impulsos. La autoestima y el autoconcepto se ve dañado en los niños y niñas que sufren violencias familiares, al observar la realidad y no comprenderla completamente llegan a creer que ellos son la razón del conflicto, siendo así cómo se llenan de sentimientos de culpa, el sentimiento de inutilidad también es común y con sintomatología ansiosa y depresiva, llevándolos al aislamiento, principalmente detectado en el entorno escolar.”

Por lo tanto, coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que la falta de acceso a la justicia actúa de manera sistemática revictimizando a niñas, niños y adolescentes, colocándoles en situaciones de riesgo, invalidando sus dichos, estigmatizándolos y sobreponiendo los intereses de los adultos por encima de sus derechos, lo que por ende lo condena a ser mero objeto de protección asistencial y no un sujeto de derechos en nuestra sociedad.

Estamos de acuerdo en que ser sujeto de derechos implica reconocerles, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, “como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez”, y por ello, creemos también que, el sistema debe en todo momento asumir que resulta violatoria la participación de niñas, niños y adolescentes en procesos jurisdiccionales o administrativos que omitan el contexto y las condiciones de trato diferenciado y especializado a los que deben tener acceso como sujeto de derecho.

Advertimos que “si los sistemas judiciales estuvieran mejor adaptados a la infancia, los niños estarían mejor protegidos, podrían participar de manera más efectiva, y se mejoraría, a la vez, el funcionamiento de la justicia”, como acertadamente se comenta en la Iniciativa.

En este contexto, es acertado reconocer que, el sistema de protección debe ser amplio, abarcando la totalidad de los derechos que pudieran ser afectados, por lo que debe estar sustentada en una valoración integral, que corresponda a

su interés superior, asumiéndoles como sujetos de derechos, sin que ello implique que deban ser tratados como adultos pequeños, por lo que “cada decisión judicial y cada política pública que implique los derechos de niñas, niños y adolescentes debe considerar en forma transversal, y por encima de cualquier otra consideración, el interés superior de la infancia.” En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la versión actualizada del Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, en él expone, así lo establece el documento, las consideraciones fundamentales en torno a la justicia adaptada, a efecto de que las autoridades jurisdiccionales deben asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes con motivo de un proceso sean respetados según sus características particulares, en congruencia con el Protocolo refiere que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que “las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar en los casos que comprenden a niñas, niños y adolescentes parten de su especial vulnerabilidad a violaciones de derechos humanos. Esto, además, está determinado por distintos factores como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros. Por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas.”

Es evidente que el sistema jurisdiccional debe adaptarse a efecto de brindar una justicia accesible y apropiada para la infancia y la adolescencia; en la consecución de dicho objetivo, como ya fue expuesto con anterioridad, se requiere considerar el “interés superior de la niñez o infancia y el derecho de participación, con base en sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión, sin discriminación alguna.”

Entendemos que el debido proceso como sustento del sistema jurisdiccional es aplicables sin menos cabo a todas las personas, no obstante, para el caso de niñas, niños y adolescentes, este debe tomar medidas específicas, a efecto de asegurar su acceso en condiciones de igualdad. Según el Protocolo, la justicia adaptada implica una adecuación tanto en los “aspectos materiales, como en los aspectos procesales e interpretativos dentro de los procesos en que participen niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, estimamos con apoyo en la Iniciativa que, el aspecto material amerita modificaciones en los espacios de tránsito; habilitar salas de espera para que no resulten atemorizantes ni abrumadoras; adecuar salas de enjuiciamiento o de escucha; contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal; establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias, etcétera.”

Es importante el enfoque procesal, desde que, el Protocolo observa la necesidad de “ponderar aspectos formales de los procedimientos para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes participantes, como lograr una testimonial u opinión única; flexibilizar requisitos procesales; desahogar pruebas anticipadas, y establecer ciertos límites al principio de contradicción, entre otros.”

Estamos convencidos con lo expuesto en la Iniciativa en cuanto que asegurar los derechos sustantivos y procesales de niñas, niños y adolescentes es el objetivo que persigue la justicia adaptada, para ello pone particular énfasis en la atención de un conjunto de características relacionadas a su nivel de madurez y comprensión particular, así como a las peculiaridades del contexto específico.

Mención especial merece la definición que da sobre Justicia adaptada como: “[...] sistemas de justicia que garantizan el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios [de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación] y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso. En particular, se refiere a una justicia accesible, adaptada a la edad, rápida, diligente, adaptada y centrada en las necesidades y en los derechos del niño, respetuosa con los derechos del niño, incluyendo los derechos sobre garantías procesales, el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.”

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En las comisiones reconocemos que el acceso a la justicia y la participación efectiva y adecuada en los procesos judiciales es una aspiración fundamental, que debe ser realidad en todos los sistemas de justicia.

Encontramos que muchas personas y grupos de personas enfrentan barreras y dificultades para acceder a la justicia y en los procesos judiciales, en la búsqueda de la misma.

En la Iniciativa que nos ocupa resalta el interés superior de la niñez, principio constitucional reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención al que en toda situación en donde se vea

involucrados niñas, niños, adolescentes y de la primera infancia, la autoridad tiene el deber de proteger y privilegiar sus derechos, tomando en cuenta su edad, género, discapacidad, origen étnico, estatus migratorio, vulnerabilidad social o la consecuencia de esas características, como acertadamente se expresó en reunión de trabajo de las comisiones.

Se dijo también que muchas personas no logran poder ejercer su derecho de acceso a la justicia de manera adecuada. En tal sentido, es muy importante el derecho a la justicia adaptarse, que tiene que ver sobre si el diseño de creación y garantía del sistema de justicia, es sensible y respetuoso de las necesidades y derechos de las personas que experimentan vulnerabilidad frente a los sistemas de justicia como es el caso de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia en el Estado de México.

Por ello, valoramos la Iniciativa de decreto, pues advertimos que busca la adecuación de la normativa para hacer frente a los actuales diseños y transitar un modelo de justicia adaptada o inclusiva, materia prioritaria para el Estado Mexicano. Resaltamos que sobre este tema se ha trabajado bastante y se han generado diversas políticas y desplegado distintas acciones, entre ellas, como se comentó en las comisiones, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ordenamiento que es importante atender para que esta normativa sea consecuente y eficaz.

Más aún, es necesario seguir impulsando disposiciones que favorezcan información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre los procedimientos judicial y administrativo y tener con la mayor puntualidad la información necesaria, sobre su participación, entre otra, formatos accesibles, apoyo técnico ordinario o extraordinario, consideración sobre su edad, nivel de madurez y, en su caso, discapacidad.

En consecuencia, resulta procedente la Iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina y estamos de acuerdo en la justicia adaptada a las infancias y adolescencias sea aquella que garantiza el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso, centrada en el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.

Asimismo, que las autoridades estatales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños y adolescentes estén obligadas también a establecer las acciones necesarias para que, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales en la materia, niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la justicia en el marco de la justicia adaptada a las infancias y adolescencias.

De igual forma, proporcionar información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo formatos accesibles, apoyos ordinarios o extraordinarios, atendiendo a su edad, nivel de madurez y discapacidad según sea el caso.

También a garantizar el derecho de audiencia de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos a los que sean sometidos, cuidando que las decisiones que se emitan sobre sus derechos estén construidas garantizando el pleno acceso a la impartición de justicia sin dañar o poner en riesgo su integridad y desarrollo; basando en los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación, debiendo tener en cuenta el nivel de madurez y entendimiento de la niña, el niño y adolescente, así como las circunstancias del caso.

Más aún, a ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de esta, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica que les revictimice y atente contra su dignidad; por lo que se deberá considerar hacer uso de la testimonial única y la prueba anticipada; así como, la adecuación del lenguaje al contexto de las infancias y el empleo de materiales de apoyo sustentado en métodos psicológicos y didácticos acordes con sus características cognitivas y emocionales.

Precisando que, en todo momento, se deberá mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir negativamente en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; así como recibir acompañamiento de especialistas en psicología, pedagogía y trabajo social.

Por otra parte, deberán habilitar salas de espera que propicien un ambiente tranquilo; así como adecuar salas de enjuiciamiento o de escucha; contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal; establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias.

De conformidad con lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Martha Amalia Moya Bastón y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/MARZO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Secretaria Dip. Gretel González Aguirre	√		
Prosecretaria Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. Rosa María Zetina González	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/MARZO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIAL
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Prosecretaria Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez			
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		